

En Lima, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES  
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1533270-1

### LEY Nº 30584

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1339, QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL EN LOS INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE DROGAS ILÍCITAS

**Artículo único.** Modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo 1339

Modifícanse el artículo 1 del Decreto Legislativo 1339, que modifica el artículo 47 del Decreto Legislativo 1126, y la segunda disposición complementaria modificatoria, conforme al texto normativo siguiente:

#### “Artículo 47. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las obligaciones y sanciones señaladas en el presente decreto legislativo constituye infracción a este, independientemente de las acciones de naturaleza civil o penal a que hubiera lugar.

La sanción aplicable a las referidas infracciones es la incautación.

Mediante decreto supremo a propuesta de la SUNAT, refrendado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, se tipifican las infracciones y sanciones administrativas por el incumplimiento del presente decreto legislativo dentro de los límites previstos por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política”.

#### “SEGUNDA. INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1266

Incorpóranse la Octava y Novena Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en los términos siguientes:

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

#### OCTAVA.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

La tipificación de infracciones por el incumplimiento del presente decreto legislativo se efectúa mediante decreto supremo, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 numeral 4) de la Ley 27444 y dentro de los límites previstos por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política.

(...)”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES  
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES  
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

1533270-2

### Decreto de ampliación de convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Periodo Anual de Sesiones 2016 - 2017

DECRETO DE PRESIDENCIA  
Nº 002-2016-2017-P/CR

#### DECRETO DE AMPLIACIÓN DE CONVOCATORIA DE LA SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República establece que el periodo anual de sesiones comprende dos legislaturas ordinarias;

Que, según el inciso a) de la citada norma reglamentaria, la Segunda Legislatura Ordinaria del Periodo Anual de Sesiones 2016-2017 culmina el 15 de junio de 2017;

Que durante el receso parlamentario funciona la Comisión Permanente del Congreso, cuyas funciones se encuentran establecidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Perú;

Que, sin perjuicio de las funciones ordinarias que desarrolla la Comisión Permanente durante el receso parlamentario, existen importantes proyectos de ley y otros asuntos que deben ser tratados por el Pleno del Congreso de la República, algunos de los cuales no pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente, según lo señalado en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú sobre la naturaleza preferencial de los proyectos de ley remitidos, con carácter de urgencia, por el Poder Ejecutivo; y

Ejerciendo la facultad de ampliación de la convocatoria de las legislaturas ordinarias, prevista en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República;

DECRETA:

Amplíase la convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Periodo Anual de Sesiones 2016-2017 hasta

el 28 de junio de 2017, con la finalidad de que el Pleno del Congreso de la República se reúna para tratar los siguientes asuntos materia de la agenda fija:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa y otras proposiciones que se encuentren en la Agenda del Pleno del Congreso al 15 de junio de 2017, y aquellos que se incluyan en la agenda por acuerdo de Junta de Portavoces, según sus atribuciones.

2. Los proyectos de ley y resoluciones legislativas del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia.

3. Cualquier otro asunto que por mandato constitucional o legal requiera la aprobación o el conocimiento del Pleno del Congreso.

4. La delegación de facultades a la Comisión Permanente del Congreso.

Dado en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUZ SALGADO RUBIANES  
Presidenta del Congreso de la República

1533202-1

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Decreto Supremo que modifica el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29973 y que aprueba el Procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

DECRETO SUPREMO  
N° 066-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el mismo que constituye pliego presupuestario;

Que, el artículo 66 de la acotada Ley, prescribe que el Presidente del CONADIS es designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el literal c) del artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, dispone que para ejercer la Presidencia del CONADIS se requiere además de los requisitos establecidos en el numeral 66.2 del artículo 66 de la Ley, tener experiencia acreditada en gestión pública;

Que, la selección de la terna se realiza sobre la base de los principios de accesibilidad, buena fe, oportunidad y transparencia, es por ello que la propuesta prevé la etapa de observaciones en donde será posible recibir opiniones y comentarios respecto de los postulantes a la presidencia del CONADIS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2015-PCM se aprobó el procedimiento para la selección de la terna

de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS;

Que, en atención a los principios de simplicidad, celeridad y eficiencia se ha considerado necesario aprobar un nuevo procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS;

Que, asimismo, con la finalidad de hacer más inclusivo y contar en el proceso de elección del Presidente del organismo público ejecutor con una terna de profesionales que tengan las competencias, conocimiento, habilidades, experiencia y la capacidad de gestión, sea esta el ámbito del sector público o privado, resulta pertinente modificar el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29973, a fin de establecer una convocatoria más participativa con equivalencia de oportunidades, en observancia a lo dispuesto en la mencionada Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, conforme a la Ley General de la Persona con Discapacidad, las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, habiéndose efectuado la pre publicación de la propuesta mediante las Resoluciones Ministeriales N° 109-2017-MIMP y N° 110-2017-MIMP, por un periodo de treinta (30) días, a fin de recabar las observaciones u opiniones de las personas, naturales o jurídicas, con interés en la materia, las mismas que fueron evaluadas e incorporadas al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Modificación del artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29973, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP

Modifíquese el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, en los siguientes términos:

#### “Artículo 75.- Requisitos para ejercer la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

Para ejercer la Presidencia se requiere además de los requisitos establecidos en el numeral 66.2 del artículo 66 de la Ley, los siguientes:

- Ser ciudadano peruano.
- Trayectoria acreditada de 5 años en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.
- Experiencia acreditada en gestión en el sector público y/o privado.”

#### Artículo 2.- Aprobación del Procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS

Apruébese el Procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, el mismo que consta como anexo del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Publicación

El Decreto Supremo y su anexo es publicado en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS; el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.